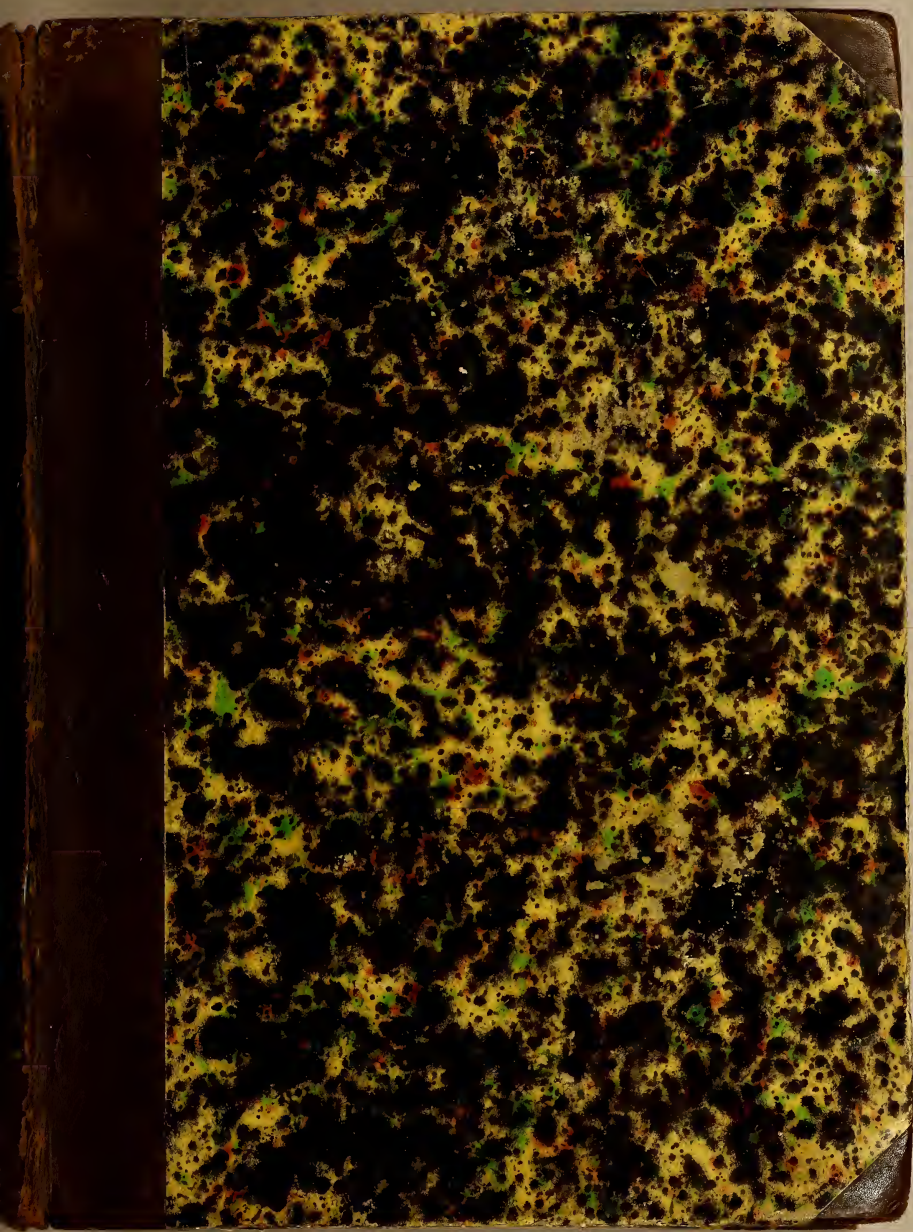
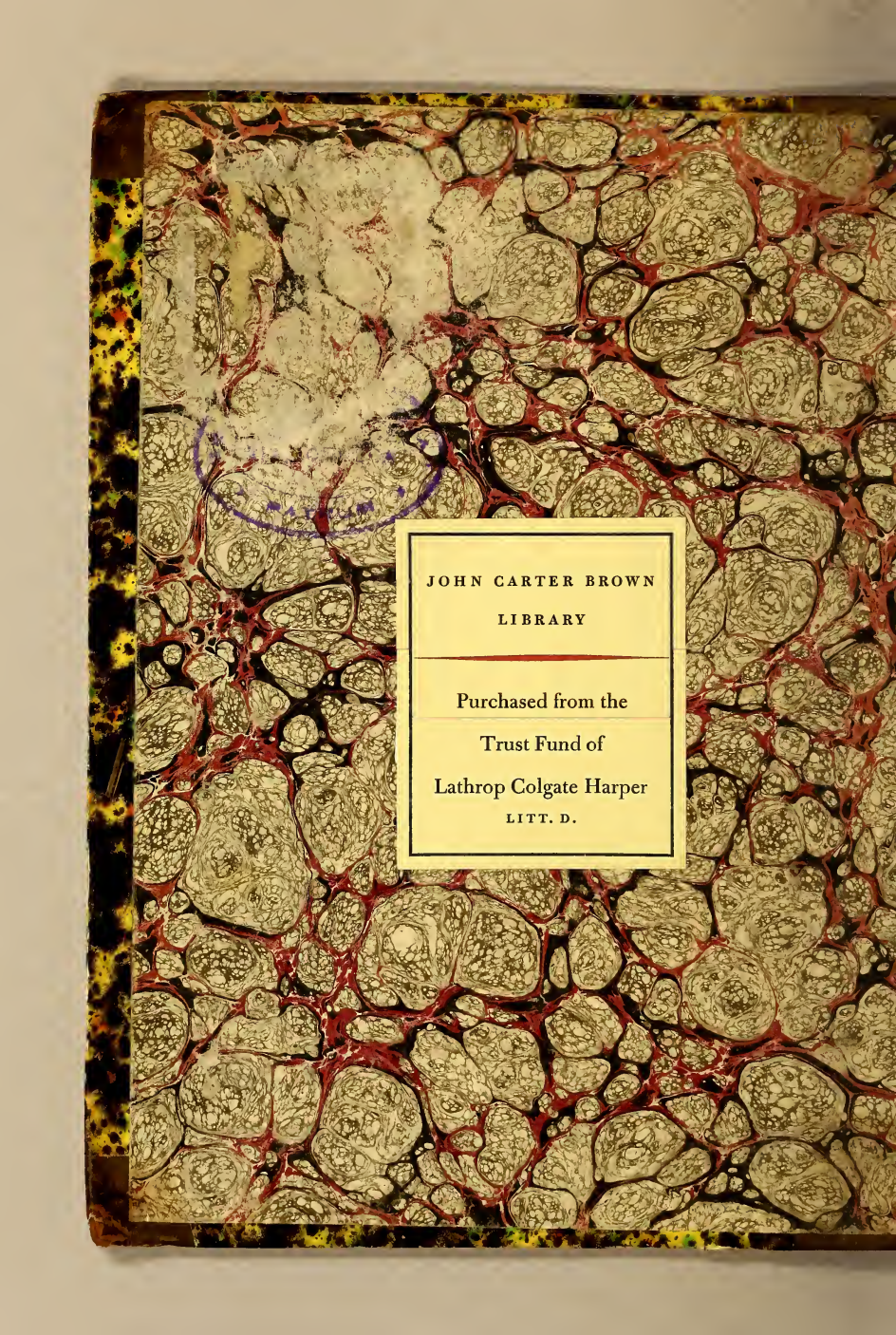




The image shows the front cover of an old book. The cover is decorated with a marbled paper pattern, specifically a 'stone' or 'shell' pattern in shades of cream, tan, and brown, with prominent veins of red and black. A central rectangular label with a thin black border is pasted onto the cover. The label is divided into three horizontal sections by thin red lines. The top section contains the text 'JOHN CARTER BROWN' and 'LIBRARY'. The middle section contains 'Purchased from the'. The bottom section contains 'Trust Fund of' and 'Lathrop Colgate Harper' and 'LITT. D.'. There is a faint purple circular stamp on the left side of the cover, partially overlapping the marbled paper and the label.

JOHN CARTER BROWN

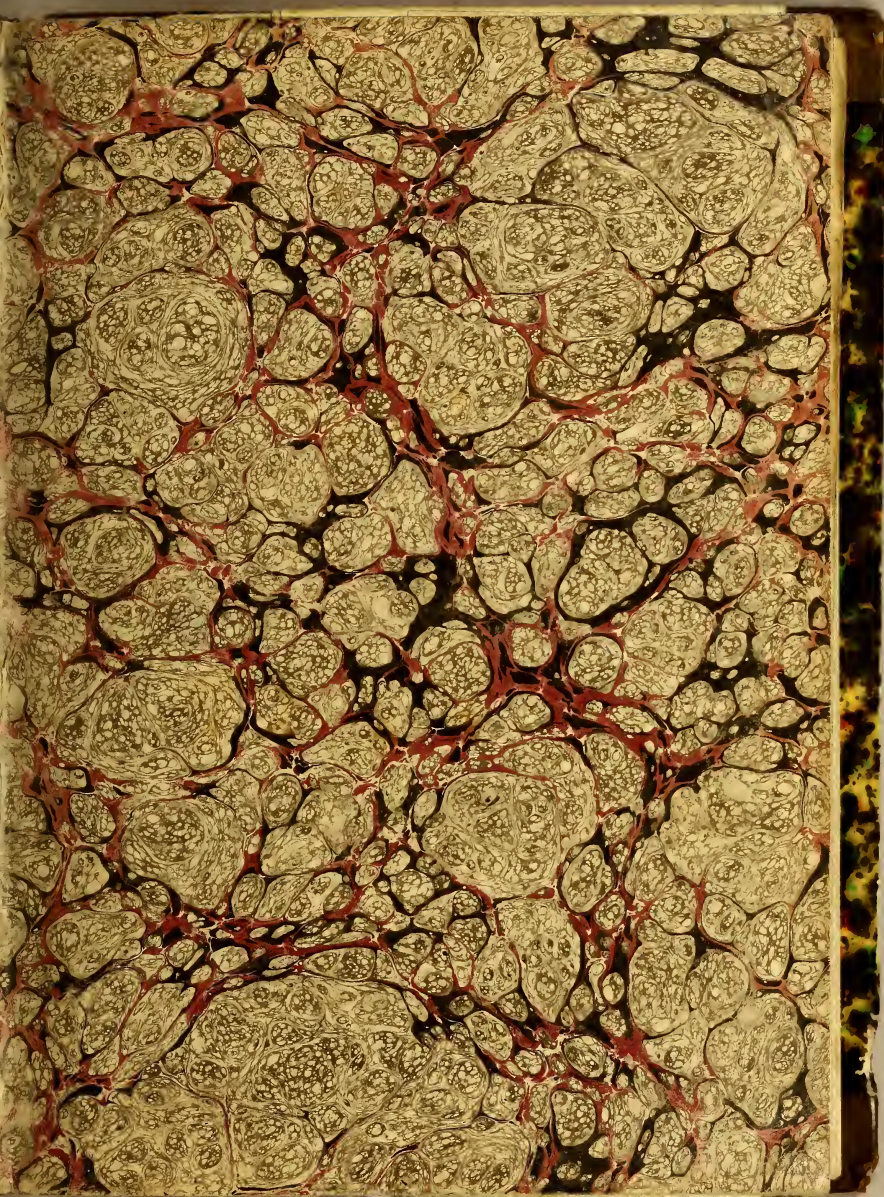
LIBRARY

Purchased from the

Trust Fund of

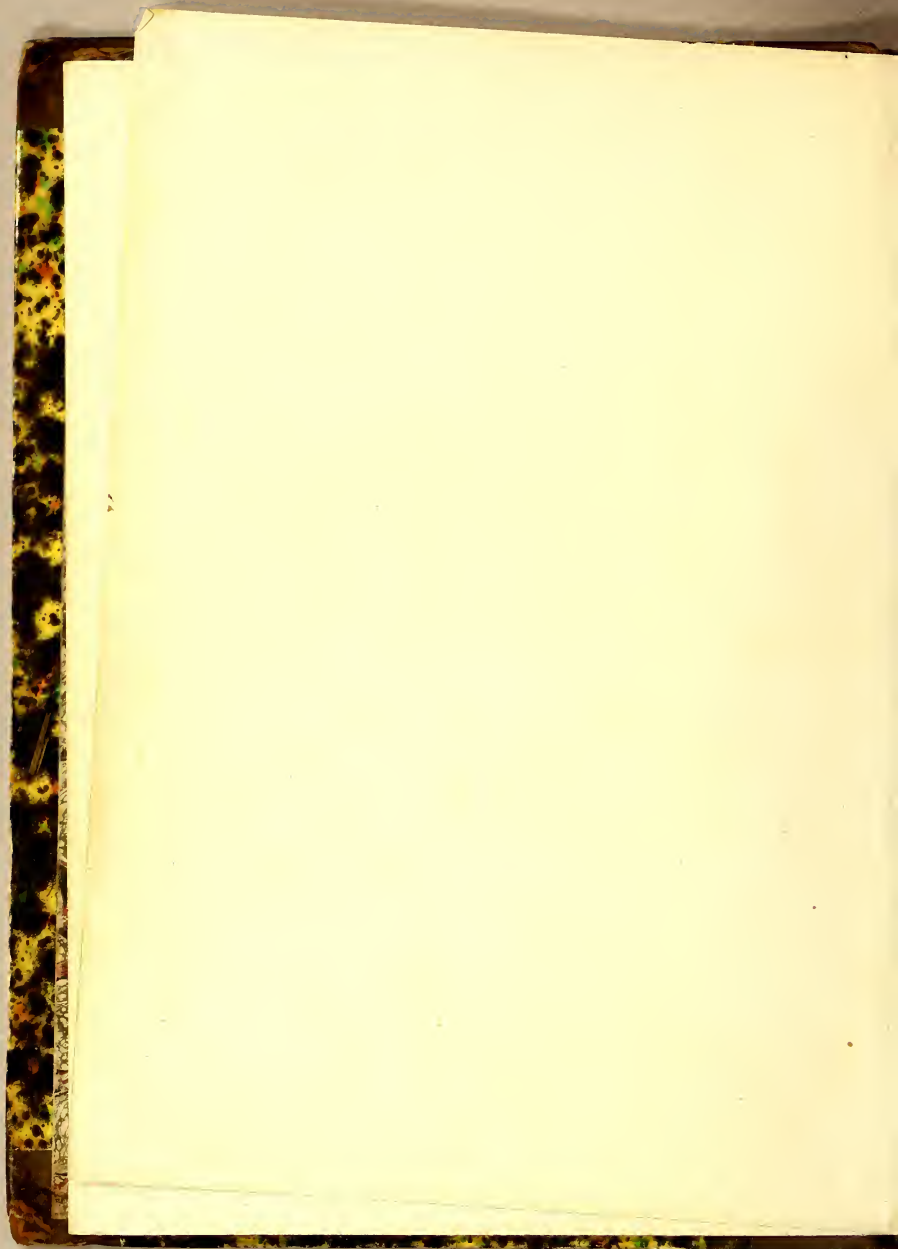
Lathrop Colgate Harper

LITT. D.

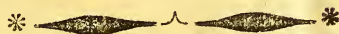


Domingo Ocampo





Convocatoria al Congreso General.



Dando cumplimiento á lo prevenido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, de la Acta orgánica de Union, satisfaciendo al deseo universal de los Pueblos de Chile tan ardientemente manifestado para reunirse en un Congreso general, y ciñendome á la Convocatoria expedida en el año de 1813, decreto.

1.º La Nacion se reunirá en un Congreso general Constituyente, que se instalará en Santiago precisamente el 16 de Agosto del presente año.

2.º El Congreso se compondrá de Diputados de los Pueblos, libremente elejidos por cada Delegacion, y con arreglo á la poblacion de cada una.

3.º La eleccion será directa, y la base de la representacion un Diputado por cada quince mil almas.

En las Delegaciones donde resultáre una fraccion que pase de nueve mil, se elejirá un diputado mas.

4.º En esta virtud elejirán

Aconcagua	2	Lautaro	1
Andes	1	Ligua	1
Angéles	2	Linares	2
Casa-blanca.....	1	Maule	2
Cauquenes	2	Melipilla	1
Chillán	2	Osorno	1
Coelému	1	Parral	1
Colchagua	5	Petorca	1
Concepcion	1	Puchacay	1
Coquimbo con Barrasa, Sotaquí y Andacollo.....	2	Quillota	2
Copiapó	1	Rancagua	2
Curicó	2	Rere	1
Elqui y Cutún	1	San Carlos	2
Huasco	1	Santiago	7
Illapel y Combarbalá	1	Valdivia.....	1
Itata	1	Valparaiso	1

5.º Tiene derecho de elejir todo habitante libre de la Delegacion que sea natural, ó tenga residencia fija en ella: que haya cumplido 23 años de edad, ó antes si fuere emancipado; que sepa leer y escribir, que goce de su razon, y que á mas de estos requisitos comunes para todo elector tenga alguno de los siguientes.

Una propiedad inmóble, cuyo valor no baje de dos mil pesos sea suya, de sus hijos muger ó Padre.

Un giro de 3000 pesos para arriba.
Cualquier grado literario ó licencia pública para egercer cualquier profesion científica.

Recibir un sueldo ó pension del Estado que llegue á 300 pesos.

Obtener algun cargo ó destino público que no sea infamante aunque no tenga sueldo.

Haber egercido algun empleo consejil.

Ser Eclesiástico Secular.

Tener un grado militar de Alférez inclusive para arriba.

Ser Maestro mayor de un oficio.

Tiene tambien derecho de elegir el que poseé un capital de 3000 pesos reunidas sus propiedades y giro.

6.º No pueden ser electores aunque por otra parte tengan las calidades del art. anterior.

Los actuales fallidos y declarados por tales por sentencia judicial, ó propia representacion.

Los deudores al Tesoro Público actualmente egecutados y sin esperas.

Los condenados á penas infamatorias por sentencia judicial.

7.º Puede ser electo Diputado todo Ciudadano mayor de 25 años que sepa leer y escribir, que no haya sido condenado judicialmente por un delito, y que tenga desentementado con que mantenerse.

8.º Los Diputados reciben este carácter por la Nacion, y no por la especial Delegacion que los elije. En su consecuencia no pueden admitir en sus poderes encargos particulares, ni condiciones que limiten el libre uso de la soberanía, que corresponde al Congreso.

9.º La eleccion se verificará en todas las Delegaciones del Estado el dia 7 de Julio.

10. El 21 de Junio el Delegado expedirá un Bando citando á los habitantes de la Delegacion, para que teniendo las calidades requeridas para ser elector, concurren á la Cabeza de la Delegacion en el dia señalado para la eleccion. En este Bando se insertará el art. 5.º para que todos sepan cuales son estas calidades, y se publicará solemnemente en todas las Parróquias y vice-Parróquias el 24 de Junio, quedando fijado en las puertas de las Iglesias Parroquiales y vice-Parroquiales.

11. Los Tenientes de Distrito en las campañas, y los Inspectores de Cuartel, y en su defecto los Alcaldes ordinarios en las Ciudades y Villas, cuidarán de que todos los que sean hábiles para elegir concurren á la eleccion en el dia y hora señalados; á este efecto formarán una lista de las personas que en su respectivo distrito ó barrio tengan aptitud para electores y la remitirán al procurador general de la Cabeza, pasando un boleto á cada uno de los inscriptos en dicha lista, previniéndoles su concurrencia.

12. El no haber recibido el boleto de que habla el artículo anterior, no es obstáculo para que cualquier habitante que se repunte con derecho de sufragio concurre á la eleccion.

13. El dia 7 de Julio se abrirá la votacion á las nueve de la mañana, y empezará por el acto de nombrar el Cabildo que se hallará reunido, uno de sus miembros que presida la mesa de eleccion.— En las Cabezas donde no hubiere Cabildo, presidirá la mesa el Procurador general y en su defecto un vecino nombrado á pluralidad absoluta por los electores que en aquel acto se hallen presentes.

14. En seguida los electores concurrentes nombrarán á pluralidad

de votos ocho personas para escrutadores. Los nombres de estas ocho personas estarán en un cántaro, y se sacarán cuatro á la suerte, los cuales serán los escrutadores.

15. Acto continuo el Cabildante nombrado, y los cuatro escrutadores sorteados, que son los que forman la mesa de eleccion, prestarán juramento ante el Delegado de obrar bien y fielmente en el desempeño de aquel cargo, y luego tomará asiento superior para presidir la eleccion.

16. En seguida se leerá íntegramente esta Convocatoria para que se instruyan en ella los concurrentes; y esta lectura se repetirá siempre que la pidan dichos concurrentes.

17. Las atribuciones de la mesa de eleccion son—cuidar del buen orden en la votacion—excluir al que conforme al art. 5.º no sea hábil para elegir—formar el escrutinio despues de la votacion—extender y firmar la acta de la eleccion—extender y firmar los poderes que confiere la Delegacion á los Diputados electos.

18. Cualquier duda que ocurra sobre la habilidad, ó inhabilidad de un elector, se decidirá por la mesa de eleccion á pluralidad y sin ulterior recurso; pero los miembros de dicha mesa son responsables de la injusticia, ó informalidad que practicaren; y el que se reputare agraviado puede pedir que cada uno de los citados miembros siente su voto en un registro secreto; y se le dé un testimonio para ocurrir donde le convenga á hacer efectiva aquella responsabilidad.

19. Los votos se darán por escrito en una cédula doblada, que el sufragante entregará al Presidente, y este recibirá á vista de todos, y echará en un cántaro que estará preparado sobre la mesa.

20. Dos de los escrutadores llevarán cada uno por separado un registro, en que conforme vayan votando los electores, se escriba el nombre, apellido y domicilio del sufragante.

21. Las diferencias que pueda haber entre los dos registros se decidirán por el Presidente, y los otros dos Escrutadores.

22. Cada elector votará por el número de Diputados que corresponda á la Delegacion, y para igual número de suplentes.

23. La votacion durará hasta las cinco de la tarde; pero puede prorrogarse su término si lo exigiese el número de los sufragantes á juicio de la mesa de eleccion.

24. A esta hora se verificará el escrutinio, cuyo acto presenciarán los electores que quieran.

25. Dicho escrutinio empezará por cotejar el número de cédulas que existan en el cántaro con los nombres inscriptos en los registros; y luego se procederá á examinar, que personas han sacado mayor número de votos para Diputados y para suplentes.

26. Serán Diputados aquellas personas que conforme al número que corresponde elegir á cada Delegacion, hayan sacado mayor número de votos.—Lo mismo se entenderá respecto de los suplentes.

27. Si para las elecciones que se han de verificar en las Ciudades de Coquimbo, Concepcion, Santiago, San Fernando, y Talca, conceptuare el Gefe político, que por el crecido número de electores no bastáre una sola mesa, de eleccion, podrá de acuerdo con el Cabildo repartir la eleccion en dos, ó mas puntos distintos que no excedan de cuatro. En tal caso el Cabildo en lugar del Cabildante Presidente de que habla el artículo 13, nombrará uno para presidir cada mesa; y se nombrarán y sortearán escrutadores para cada mesa en la forma que previene el artículo 14.

28. En el caso del anterior artículo, y á fin de evitar, que un mismo elector sufrague en distintas mesas, se destinará una que sea la mesa principal, y á donde concurren todos aquellos individuos que correspondiéndoles derecho de sufragio, no hayan obtenido por olvido ú otro accidente al boleto de que habla el art. 11, y donde se decida si el concurrente es, ó no hábil para votar. En las otras mesas no se admitirá como elector á quien no presente el citado boleto.

29. En los pueblos donde se hayan formado varias mesas de eleccion: verificado el escrutinio particular de la votacion hecha en cada una, se reunirán todos los individuos de las diversas mesas en una sola, y presididos por el Presidente de la mesa principal, se celebrará el escrutinio general en que resulten electos los Diputados y suplentes.

30. Cuando por no tener una Delegacion suficiente poblacion para elegir por si sola un Diputado fuese necesario reunirse á otra inmediata, como sucede en Coquimbo, Sotaquí, Barrasa, y Andacollo; y en Illapel y Combarbalá: se formarán mesas de eleccion en cada una de las Cabezeras de Delegacion en los términos que se previene en el artículo 27: y cada una se reputará como mesa principal en cuanto á los efectos del artículo 28. Verificado el escrutinio particular de la votacion hecha en cada una de estas mesas, se remitirá su resultado en un pliego sellado y cerrado, en Barrasa, Sotaquí, y Andacollo, á Coquimbo: y en Combarbalá á Illapel para que allí se haga públicamente el escrutinio general: pudiendo las mesas de eleccion de las antedichas Delegaciones de Barrasa, Sotaquí, Andacollo, y Combarbalá nombrar uno ó mas apoderados que presencien el escrutinio general. Los poderes conferidos á los Diputados electos se firmarán en este caso por los individuos de la mesa de eleccion que hace el escrutinio general, y por los apoderados nombrados por las otras mesas.

31. Si dos personas sacásen igual número de votos para Diputados ó suplentes, entrarán sus nombres en un cántaro, y será habido por electo aquel que saliere á la suerte.

32. Verificado el escrutinio se estenderá la acta de eleccion que se publicará, y firmará por los individuos de la mesa, ó mesas de eleccion reunidas, quienes pasarán inmediatamente al Cabildo las actas originales de nombramiento, y sortéo de escrutadores, y de eleccion de Diputados y suplentes.

33. Al dia siguiente el Cabildo hará se extiendan los poderes, que suscribirán los individuos de la mesa de eleccion; y con cópia de ellos se avisará el nombramiento á los electos, pasandose al Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno testimonio del Bando expedido por el Delegado, anunciando la eleccion con señalamiento del dia y hora de ella: una fé de haberse publicado en la villa cabecera y en todos los distritos, y de haberse fijado en las puertas de las Iglesias Parroquiales y vice Parroquiales: testimonio del nombramiento de Cabildante Presidente de la mesa de eleccion; ó fé de haberla presidido el Procurador general, ó testimonio del nombramiento que en defecto del Cabildante, ó Procurador general, hicieron los concurrentes para tal Presidente: un testimonio de la acta de eleccion de Diputados, y suplentes; un testimonio de los poderes conferidos: quedando los documentos originales depositados en el archivo municipal.

34. En los pueblos donde falte Cabildo, corresponde cumplir

con lo prevenido en este artículo al Delegado, Párroco y Procurador general.

35. En las Cabeceras donde no hay Delegado, se entiende por tal, el Gefe Político de la Delegacion, y en Santiago, Coquimbo y Concepcion, el Intendente, y en Valparaiso y Valdivia el Gobernador Político.

36. Si en las Delegaciones de Colchagua, Concepcion, Coquimbo y Santiago, y cualquiera otra de excesiva poblacion no alcanzará á hacerse la votacion y escrutinio en un solo dia: luego que fueren las once de la noche, podrá acordar la mesa de eleccion á pluralidad, suspender el acto hasta el dia siguiente, quedando el cantaro que contenga los votos en una arca de tres llaves, lacrandose, y sellandose sus cerraduras. Estas llaves se guardarán hasta la mañana siguiente, una por el Presidente de la mesa, otra por uno de los escrutadores elegido por la misma mesa, y otra por un vecino elegido á pluralidad por los electores que á aquella hora se hallen presenciando el acto, ó en su defecto por la misma mesa.

37. Si una misma persona fuere elegido Diputado por dos ó mas Delegaciones aceptará el electo el cargo por la Delegacion que le parezca; y entrarán á representar por las otras los suplentes.

38. Teniendo consideracion á las circunstancias particulares de la Intendencia de Concepcion por las ocurrencias de la guerra, y conformandome con lo propuesto por el Senado Conservador, se asignarán dietas á los Diputados de aquella Intendencia, de quienes el respectivo Cabildo informe que no tienen como costear los gastos de su viaje y permanencia en la Capital. La asignacion se hará por la Junta Superior de Hacienda.

39. El examen de poderes, y el admitir ó repulsar las renunciaciones de los Diputados y suplentes pertenecen al mismo Congreso.

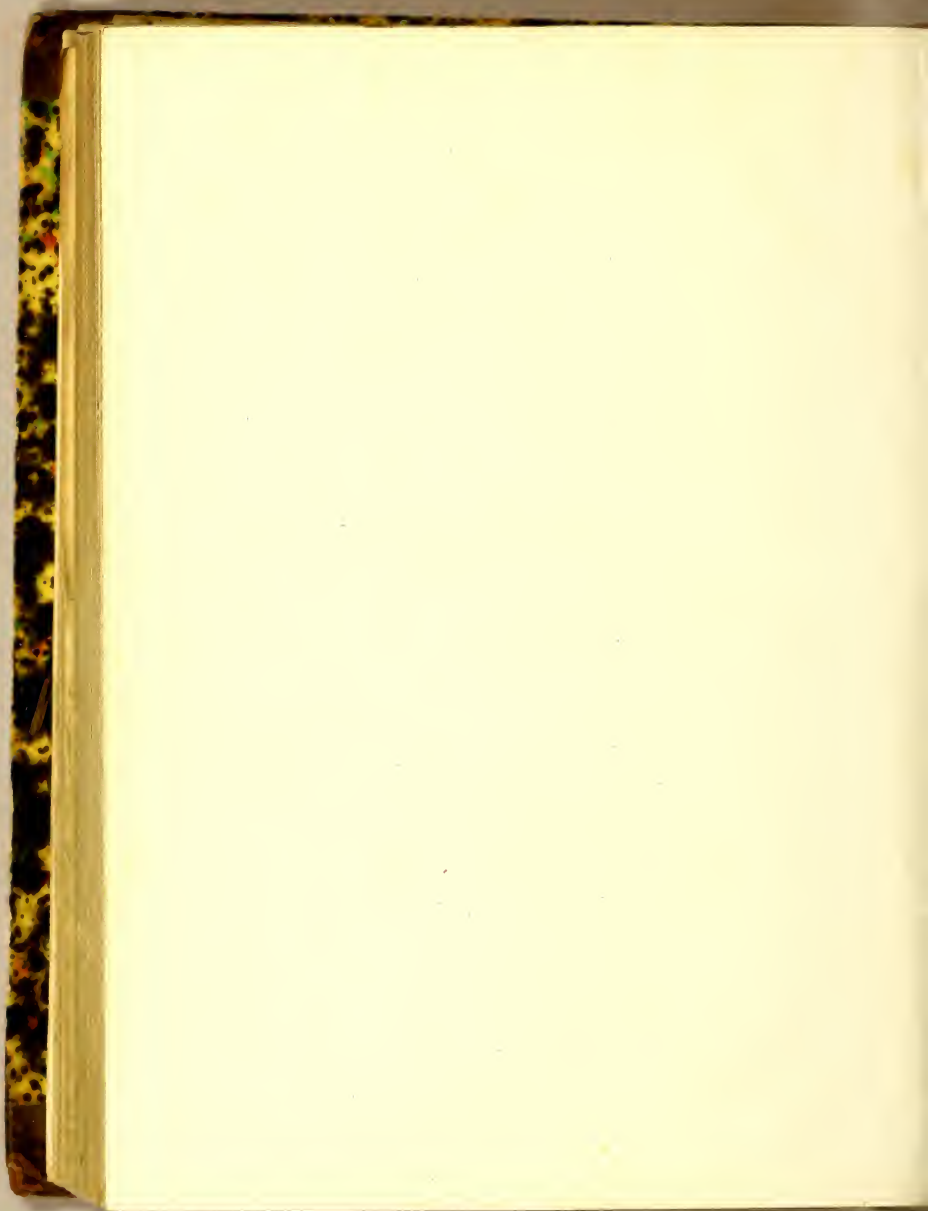
Dado en el Palacio Directorial de Santiago á cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—*Ramon Freyre*.—*Mariano de Egaña*, Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

oc
do
tifi
nel
c
.
o
o
lo
lay
d
is
se
ric
llid
sen
l T
á p
elec
ir,
nga
os
cior
lere
la
se

REDACTOR DE LAS SESIONES
DEL SOBERANO CONGRESO.

DOCE DE AGOSTO.

¡Qué día tan memorable para los Chilenos!!!
¡Con cuanta mas razon que el sabio historiador del tiempo de Augusto podemos congratularnos de la felicidad de nuestra época! Si la paz que sucedió en la antigua Roma al funesto imperio de las pasiones: si la dicha que disfrutó aún despues de haber doblado su erguida cerviz bajo el ominoso yugo que le impusieron la corrupcion, y las guerras desastrosas, que desgarraron su seno, se trasmitió en proverbio á la posteridad, ¡cuanto motivo no tenemos nosotros para grabar con caracteres indelebles en los fastos de la historia el día venturoso en que reunida la Representacion Nacional se ha cortado de un golpe la cabeza de esa venenosa hidra de la anarquía, que desgraciadamente principiaba asomar en nuestro Estado naciente! Todo el gérmen de los agentes desorganizadores parecia haberse desenrollado en nuestra República para abatir el suntuoso edificio de nuestros derechos. La licencia principiaba á ocupar el santuario de la libertad: las pasiones intentaban subrogar nuestras leyes: el interés público era sustituido por el interés personal: la divergencia de



BB
C537
1823
1

